

SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que en fecha 28 de febrero de 2020, a las 5:00 p.m., venció el término de suspensión solicitado por las partes, sin que se haya allegado escrito de acuerdo conciliatorio por las partes. A despacho del señor juez, a fin de que se sirva proveer. Caicedonia Valle, marzo 18 de 2020



LUISA FERNANDA CRUZ BETANCOURT
Secretaria Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 455

Proceso: Fijación de la Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas
Demandante: Menor Dylan Gómez González, representado por su madre, la señora Viviana Julieth González Moreno
Demandado: Juan Sebastián Gómez Sánchez
Radicado: 2019-00178-00

Caicedonia Valle del Cauca.
Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

AUDIENCIA INTEGRAL

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez se encuentra vencido el término de suspensión que había sido solicitado por las partes, se procederá a fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo que habrá de proceder al decreto probatorio.

En razón de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

Primero: **CITAR** a las partes para que concurran a la realización de la AUDIENCIA INTEGRAL de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de este proceso de Fijación de la Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas; del menor **DYLAN GÓMEZ GONZÁLEZ**, representado por su madre, la señora **VIVIANA JULIETH GONZÁLEZ MORENO**, en contra de su progenitor, el Señor **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ**.

Para tal fin se señala el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am).**

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Segundo: Respecto al Decreto de medios de prueba solicitados por las partes, ya se decidió a través de Auto Nro. 1433 del 23 de septiembre de 2019.

Tercero: REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

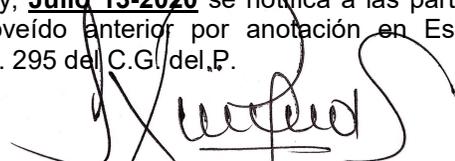
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-14519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 012

Del Auto anterior ~~455~~ de fecha **Julio 10-2020**
Hoy, **Julio 13-2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria